



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NO. 397

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a **Dieciocho de Octubre del año dos mil Veinticuatro.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00329/2024**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA**, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, ente social que comparece a su vez como Apoderada Especial de *********, fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985 con Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KE0, en contra del C. *********; y.

R E S U L T A N D O.-

PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y OBJETO RECLAMADO.-

Mediante escrito recibido en fecha Doce de Julio del año dos mil Veinticuatro, compareció el LIC. *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA**, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a quien en esta

demanda se llamara indistintamente **LA ACCIONANTE o LA ACREDITANTE**, ente social que comparece a su vez como Apoderada Especial de *********, quien fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985 con Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KE0, demandando en la Vía Oral Mercantil al **C. *******, de quien reclama los siguientes conceptos: “

A).- Declaración Judicial que se decrete formalmente el vencimiento del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado con fecha 27 de Junio del año 2007, entre **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA**, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a quien en esta demanda se llamara indistintamente **LA ACCIONANTE o LA ACREDITANTE**, ente social que comparece a su vez como Apoderada Especial de *********, quien fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985 con Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KE0, y la C. *********

B).- El pago total de **59.972847** VECES EL SALARIO MINIMO MENSUALVIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL que al 15 de Enero del año 2024, equivale a la cantidad de **\$189,748.45 (CIENTO OCHENTA Y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

**NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS
45/100 MONEDAD NACIONAL)...**

**C).- El pago de la cantidad de 0.452801 VECES EL SALARIO
MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL,
equivalente a la cantidad de \$1,427.86 (MIL
CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 MONEDA
NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS
VENCIDOS Y NO PAGADOS.....**

**D).- El pago total de 4.050282 VECES EL SALARIO MINIMO
equivalente a la cantidad de \$12,123.95 (DOCE MIL CIENTO
VEINTITRES PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL, por
concepto de INTERESES MORATORIOS.....**

**E).- El pago de los Gastos y Costas que se generen con
motivo de la tramitación del presente juicio.**

SEGUNDO.-RADICACION Y EMPLAZAMIENTO.-

En fecha **Seis de Mayo del año dos mil Veinticuatro**,
tuvo al **LIC. *******, con la personalidad ya indicada,
promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra del **C. *******, de
quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse
los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación
con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la
demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se
ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo,
ordenándose que mediante las copias simples allegadas,
debidamente requisitadas, se corriera traslado a la parte
demandada y se le emplazara para que dentro del término de

nueve días, comparecieran a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.-

En fecha **Once de Julio del año dos mil Veinticuatro**, se llevó a cabo la referida diligencia de emplazamiento al demandado, por el C. Actuario Adscrito a este Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.-

REBELDIA DE LA PARTE DEMANDADA.-

Por auto de fecha **Veintidós de Agosto del año dos mil Veinticuatro**, y toda vez que la parte demandada, había sido emplazada, sin que hubiere comparecido a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le declaró precluido el derecho que debió ejercitar dentro del término que se le concedió para tal efecto, señalándose fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar, la cual se llevaría a cabo a través de la Plataforma ZOOM; y en virtud de que la demandada no cumplió con la prevención que se le hiciera en el auto de radicación, se ordenó que las subsecuentes resoluciones que contengan notificación personal, se le realicen por los estrados electrónicos en el sitio del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado.-

AUDIENCIA PRELIMINAR.-

Consta en autos que a las **DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se llevó a cabo la Audiencia Preliminar, misma que fue presidida por la titular del Juzgado, asistida por el C. Secretario de Acuerdos, a través del sistema ZOOM, el cual hizo constar que no comparecieron ninguna de las partes del presente juicio,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

procediéndose en términos del artículo 1390 bis 32 del Código de Comercio en vigor, en primer término a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, que la personalidad de las partes, la competencia y la vía, fueron analizadas en el auto de radicación, declarándose concluida dicha etapa, y precluido el derecho que debió ejercerse en la misma; la etapa de conciliación y/o mediación, no fue posible llevar a cabo, ya que las partes no asistieron a la Audiencia Preliminar, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en su caso, en el momento oportuno para ello; y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber comparecido la parte demandada. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, admitiéndose en cuanto a la parte actora la DOCUMENTALES PUBLICAS Y PRIVADAS, CONFESIONAL POR POSICIONES, A CARGO DEL C. *********, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, a excepción de la Prueba Confesional a la cual debería de comparecer en la Audiencia de Juicio para su desahogo, así también, se hizo constar que la demandada no ofreció probanzas de su intención, por último se señalo fecha y hora para la Audiencia de Juicio para el día **OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS ONCE HORAS.-** Consta en autos que en la fecha y hora indicada se llevo acabo la Audiencia de Juicio, haciéndose constar la Asistencia Legal del Autorizado Legal de la parte actora el LICENCIADO ANDRES EDUARDO GARCIA LOPEZ, quien se identifico con Cédula Profesional Numero 7113298, expedida por la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaria de Educación Publica, procediéndose al desahogo de las pruebas

admitidas en la Audiencia Preliminar, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza y en cuanto a la Prueba Confesional, la misma fue señalada para su desahogo dentro de la presente Audiencia, a la cual no fue presente el absolvente.- Concluida la etapa de desahogo de Pruebas, se paso a la de Alegatos, concediéndosele el uso de la voz a la parte actora, quien alego de su derecho, por lo que con lo anterior se declaro visto el Expediente y e difirió la Audiencia de Juicio para continuarla el DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO A LAS DOCE HORAS, haciendo de conocimiento a las partes, razón por la que en este momento se dicta la presente sentencia, y:

C O N S I D E R A N D O S . -

PRIMERO.- Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, conforme lo dispone el artículo 1390 bis del Código de Comercio, se ventilarán en la vía oral mercantil, las controversias mercantiles sin limitación de cuantía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis prevé que el Juicio Oral Mercantil se tramitará en todas las contiendas sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta.

TERCERO.- En la especie tenemos que comparece el **LIC. *******, con el carácter multicitado, demandando en la Vía Oral Mercantil al **C. *******, las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas.

-----DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en el Acta 14547 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN DCXCIX QUINCUACENTESIMO NONAGESIMO NOVENO, de fecha Veintisiete de Junio del año dos mil Siete, otorgado ante la fe del LICENCIADO ***** Notario Público Número 252 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, la cual contiene CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE celebrado entre METROFINANCIERA S.A DE C.V. SOFOM E.N.R representado por LUIS ALBERTO CERVANTES GUTIERREZ Y RICARDO BRAVO TOVAR, Y EL C. JUAN ALBERTO TOPOX GOMEZ, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad en la SECCION PRIMERA, NUMERO 14894, LEGAJOS 2-298 Y SECCION SEGUNDA, NUMERO 16838, LEGAJOS 2-337, DE FECHA 12 DE JULIO DEL AÑO 2007.

-----Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

----- **DOCUMENTAL PUBLICA:** Consistente en la copia certificada ante Notario de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 149,495 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO), LIBRO 5762, de fecha Dieciocho de Agosto del año dos mil Veinte, otorgada ante la fe del LICENCIADO JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, titular de la Notaria Publica Numero 129, Asociado con el Licenciado JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR, Notario Publico numero 53, ambos con ejercicio el Municipio de San Pedro Garza García, la cual contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, otorgado por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA del LIC. ***** Y OTROS.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada ante Notario Público de la escritura número 139,836 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS), LIBRO 5416, de fecha Doce de Abril del año dos mil Diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado LICENCIADO JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, titular de la Notaria Publica Numero 129, Asociado con el Licenciado JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR, Notario Publico numero 53, ambos con ejercicio el Municipio de San Pedro Garza García, la cual



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PODER ESPECIAL PARA ACTOS DE DOMINIO, otorgado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso irrevocable de Administración, fuente de pago y Garantía identificado con el numero 985, a favor de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en lo sucesivo METROFINANCIERA....

-----Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada ante Notario de la ESCRITURA PUBLICA NUMERO 97,437 (NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE), LIBRO NUMERO 3871, (TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO), de fecha 27 de Febrero de 2015, otorgado ante la fe del LICENCADO JUAN MANUEL GARCIA CAÑAMAR, Notario Público suplente, Adscrito a la Notaria Pública Número 129 de la que es Titular el Licenciado JUAN MANUEL GARCIA GARCIA, la cual contiene PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE METROFINANCIERA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA , IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985 (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR, METROFINANCIERA S.AP.I DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN LO SUCESIVO LA FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA EN ESE ACTO P POR MARIO ARENAS GUZMAN Y MARTHA ELENA HUIZAR HERNANDEZ, POR OTRA FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, (EN LO SUCESIVO SHF), REPRESENTADA EN ESE ACTO POR LA LICENCIADA DANIELLA GURREA MARTINEZ CON LA ASISTENCIA DEL LIC. ROMEO VIZZANI FUENTES Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIO, BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INVEX GRUPPO FINANCIERO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR MAURICIO RANGEL LAISEQUILLA Y EDGAR FIGUEROA PANTOJA....**

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en **CESION DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

METROFINANCIERA S.A.P.I. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA EN ESE ACTO POR MARTHA ELENA HUIZAR HERNANDEZ Y MARIO ARENAS GUZMAN (EN ADELANTE LA CEDENTE Y POR LA OTRA PARTE BANCO INVEX S.A, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION, FUENTE D PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985....

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en TERCER CONVENIO MODIFICATORIO EN LO SUCESIVO, (EL CONVENIO MODIFICATORIO), AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION FUENTE DE PAGO Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 985, QUE SUSCRIBEN METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE,SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN SU CARACTER DE FIDEICOMMITENTE Y FIDEICOMISARIA EN SEGUNDO LUGAR (EN ADELANTE METROFINANCIERA), REPRESENTADA POR EL INGENIERO JOSE ANGEL AMARO JAIME Y POR EL C.P. GUILLERMO SALAZAR DAVILA, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARACTER DE FIDEICOMISARIA EN PRIMER LUGAR (EN ADELANTE SHF), REPRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL ENRIQUE

DELGADO LIZARRAGA, CON LA ASISTENCIA DE LA LICENCIADA VERONICA SANCHEZ RODRIGUEZ Y BANCO INVEX S.A

Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose su contenido.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el Estado de Cuenta Certificado, el cual fue elaborado con números al día 15 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, por el Contador facultado de METROFINANCIERA S.A.P.I. SOFOM. E.R. **C.P. VERONICA BERMUDEZ MACIAS.**

DOCUMENTAL PUBLICA:- Consistente en la copia certificada de la cédula profesional 8525080, para ejercer la profesión de Contador Público, expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones, a favor de **C.P. VERONICA BERMUDEZ MACIAS.,** de fecha 24 de Abril de 2014. Con la cual se acredita que el contador tiene facultades para expedir el Estado de Cuenta Certificado.-

DOCUMENTAL PRIVADA:- Consistente en recibo instructivo de disposición de fondos en SMMDF MENSUAL a nombre de *********, otorgado por METROFINANCIERA S.A. .

Documentales las cuales no fueron objetadas por la parte demandada, por lo que en términos de los artículos 1292, 1296 y 1390 Bis 45 del Código de Comercio, se les otorga valor probatorio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Cédula de Identificación Fiscal de *****. CLAVE DEL R.F.C. GALC7905287A8, ACTIVO.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de INSCRIPCION EN EL R.F.C. De BANCO INVEX S.A, CLAVE DEL RFC BIN940223KE0, situación de registro ACTIVO.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de Inscripción en el R.F.C. del C. LICENCIADO *****, con clave GALC7905287A8 de fecha de inscripción, 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2004, SITUACION DE REGISTRO ACTIVO.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION a nombre de *****, expedida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e identidad, Clave GALC790528HNLPR03, Folio 42041075, de fecha de inscripción 22 de Octubre de 1999.

Documentales a las cuales se le concede valor probatorio pleno conforme lo dispone el artículo 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor, acreditándose con las cada una de las mismas su contenido, con la trascendencia que mas adelante se precisa.

-----CONFESIONAL POR POSICIONES.- La que estaría a cargo del C. *****, quien fue omiso en comparecer el día y hora señalado para la audiencia de juicio, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento que se le hiciera en la audiencia preliminar, y se tuvieron por cierto los hechos que desea

acreditar con esta prueba la parte actora, por lo que se le concede valor conforme lo previsto por los artículos 1287, 1289 y 1390 bis 41 del Código de Comercio en vigor.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1306 del Código de Comercio en vigor, quedando esta a expensas del análisis que en conjunto se haga del material probatorio aportado por las partes en el presente asunto.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- La cual se valora conforme lo previsto por el artículo 1390 bis 45, del Código de Comercio en vigor.

Por su parte, la demandada, no ofreció probanzas de su intención.

CUARTO.- Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, reclama de la demanda, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito que celebró con la acreedora que le antecede, así como el pago de **59.972847** VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL equivalente a la cantidad de **\$189,748.45 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 M.N.)** por concepto de SUERTE PRINCIPAL, del crédito otorgado a la parte demandada con motivo del mencionado Contrato, el cual es descrito como el de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado celebrado entre la parte actora y el ahora demandado el **C. *******, siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

----- a).- La existencia de una obligación Mercantil y

-----b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.-

----- Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, la accionante acredita, con el Acta 14547 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE), VOLUMEN DCXCIX QUINCUACENTESIMO NONAGESIMO NOVENO, de fecha Veintisiete de Junio del año dos mil Siete, otorgado ante la fe del LICENCIADO ***** Notario Publico Numero 252 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial en el Estado, la cual contiene CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE celebrado entre METROFINANCIERA S.A DE C.V. SOFOM E.N.R representado por LUIS ALBERTO CERVANTES GUTIERREZ Y RICARDO BRAVO TOVAR, Y EL C. JUAN ALBERTO TOPOX GOMEZ, debidamente inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad en la SECCION PRIMERA, NUMERO 14894, LEGAJO 2-298, Y SECCION SEGUNDA, NUMERO 16838, LEGAJO 2-337, DE FECHA 12 DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS. y con el Convenio Modificadorio, **con los cuales se acredita** la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebro con la ahora demandada, y del cual deriva la obligación que estos últimos contrajeron con su acreditada, así como la modificación a dicho contrato. por lo que se puso de manifestó y quedó probada la relación comercial; así también consta en autos que derivado del incumplimiento de su obligación, la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, lo anterior, según consta en el estado de cuenta certificado por el perito contable autorizado por la actora, advirtiéndole que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la parte reo, toda vez que fue omisa en oponer

excepciones, así como de ofrecer pruebas tendientes a acreditar el cumplimiento del pago que se reclama; en consecuencia:

QUINTO.- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el LIC. *********, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA**, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a quien en esta demanda se llamara indistintamente **LA ACCIONANTE o LA ACREDITANTE**, ente social que comparece a su vez como Apoderada Especial de *********, quien fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985 con Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KE0, en contra del C. *********, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y el demandado no opuso excepciones, por lo que, se declara Judicialmente **EL VENCIMIENTO ANTICIPADO** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la SECCION PRIMERA, NUMERO 14894, LEGAJO 2-298, Y SECCION SEGUNDA, NUMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

16838, LEGAJO 2-337, DE FECHA 12 DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

Se condena al demandado el **C. *******, a pagar a la parte actora, lo siguiente:

A).- Al pago total de 59.972847 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUALVIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL que al 15 de Enero del año 2024, equivale a la cantidad de \$189,748.45 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal.

B).- Al pago de la cantidad de 0.452801 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente a la cantidad de \$1,427.86 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS.....

C).- Al pago total de 4.050282 VECES EL SALARIO MINIMO equivalente a la cantidad de \$12,123.95 (DOCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados y no pagados a partir de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquide la totalidad de las prestaciones reclamadas, lo cual será cuantificado en su caso, en vía incedental y en ejecución de sentencia.

D).- Al pago de los Gastos y Costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el termino de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibida que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:-

R E S U E L V E . -

PRIMERO.- Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el el **LIC. *******, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la persona moral **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA**, antes denominada **METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, ente social que comparece a su vez como Apoderada Especial de *********, quien fiduciario en el Fideicomiso irrevocable de Administración Fuente de Pago y Garantía Numero 985 con Registro Federal de Causantes (RFC) BIN940223KE0, en contra del **C. *******, por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- Se declara Judicialmente EL VENCIMIENTO ANTICIPADO del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y de Comercio en el Estado (hoy Registro de la propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en la SECCION PRIMERA, NUMERO 14894, LEGAJO 2-298, Y SECCION SEGUNDA, NUMERO 16838, LEGAJO 2-337, DE FECHA 12 DE JULIO DEL DOS MIL SIETE, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

TERCERO:- Se condena a la demandada el C. *********, a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:

A).- Al pago total de 59.972847 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUALVIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, por concepto de SUERTE PRINCIPAL que al 15 de Enero del año 2024, equivale a la cantidad de \$189,748.45 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 45/100 MONEDAD NACIONAL)...

B).- Al pago de la cantidad de 0.452801 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, equivalente a la cantidad de \$1,427.86 (MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES ORDINARIOS VENCIDOS Y NO PAGADOS.....

C).- El pago total de 4.050282 VECES EL SALARIO MINIMO equivalente a la cantidad de \$12,123.95 (DOCE MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 95/100 MONEDA NACIONAL, por concepto de INTERESES MORATORIOS generados y no

pagados a partir de las obligaciones de pago y los que se sigan generando hasta el momento en que se liquide la totalidad de las prestaciones reclamadas, lo cual será cuantificado en su caso, en vía incidental y en ejecución de sentencia.

D).- Al pago de los Gastos y Costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

QUINTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA *******, Jueza Primera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO *******, que autoriza y da fe.- - - - - DOY FE.-

CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA C. JUEZA Y EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).

LIC. *****,

JUEZA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

LIC. *****.

SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en la lista del día.- Conste.- - - - -

- - - L'MRL/L'MSC/L'AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (VIERNES, 18 DE OCTUBRE DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (Reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.